

00985



HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito diputado IRAM LEOBARDO SOLÍS GARCÍA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de ésta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE CREA LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME; para lo cual, lo sustentamos con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Cajeme está lleno de historia, de lucha, los cajemenses nos distinguimos por nuestro ánimo transformador y profundo amor a la tierra, de aquí han surgido revoluciones de todo tipo, armadas, verdes y ciudadanas; esto habla del carácter de nuestra gente; por lo anterior, el día hoy, UNIDOS, vamos sembrando la semilla que produzca un desarrollo económico y social para todas las familias de Cajeme y nos permita mejorar las condiciones de vida de todos.

CONTEXTO ACTUAL:

El reto que implica generar un desarrollo económico y empleos dignos no es fácil; nuestro municipio, hay que decirlo con claridad, atraviesa por condiciones económicas difíciles y falta de empleos; además, a la crisis en materia de salud provocada por la pandemia y el deterioro gradual de los servicios de salud, se sumaron los problemas de inseguridad; situaciones que en conjunto, impiden no solo el desarrollo económico y generación de empleos, sino que además, afecta al núcleo personal y familiar tan necesario para crecer en un ambiente rodeado de valores y principios.

Hablar de empleo es hablar de trabajo, y este, en conjunto con la educación es la forma más efectiva de romper los círculos de pobreza en el entorno familiar; sino hay trabajo, los niveles de pobreza aumentan y las posibilidades de movilidad disminuyen.

El anterior postulado, lo podemos confirmar con los resultados de la medición de pobreza realizados en el municipio de Cajeme por CONEVAL en el período 2010-2020, el cual arroja los siguientes datos:

En Cajeme el número de personas en situación de pobreza ha venido incrementando, de 27.7% en 2010 pasó a 28.9% para el 2020. Significando que 19,432 cajemenses cayeron en esta situación en un periodo de 10 años, dando un total de 132,854 pobres.

De acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda 2020, la población actual de Cajeme es de 436,484 habitantes. 49.2% hombres y 50.8% Mujeres, Y SI TOMAMOS EN

CUENTA QUE HAY 132,854 ciudadanos en situación de pobreza, podemos concluir que el 30% de la población en Cajeme es pobre.

Hasta el año 2019, según los Censos Económicos del INEGI, había 16,897 unidades económicas (establecimientos comerciales, negocios, tiendas, micro, pequeñas y medianas empresas) en los que se emplean 122,268 personas (Censos Económicos 2020).

El valor de la producción total de las actividades económicas en Cajeme asciende a poco más de 67 mil 666 millones de pesos anuales (Censos Económicos 2020).

En Cajeme hay 2,360 tiendas de abarrotes, 475 tiendas de autoservicio o departamentales, 285 negocios dedicados al cuidado de la salud, 587 papelerías, 346 tlapalerías, 452 talleres mecánicos (Censos Económicos 2020).

Al igual que el resto del país, Ciudad Obregón enfrenta los estragos económicos ocasionados por la pandemia del coronavirus; miles de empresas y pequeños negocios han tenido que cerrar, otros tantos han visto mermados sus utilidades de manera importante. Todas las unidades económicas han tenido que adaptarse a las nuevas y difíciles circunstancias, el desempleo ha aumentado de manera significativa y los salarios son insuficientes.

A lo anterior, se suma una débil política municipal de desarrollo económico que, entre otras cosas, se expresa en una Secretaría del ramo sin presupuesto asignado, trámites engorrosos ocasionados por una ventanilla única que no funciona adecuadamente, así como problemas de corrupción que resultan incompatibles con el momento que vivimos a nivel nacional.

En suma, y aquí compañeros solicito su atención, con esta conclusión expuesta en el Plan Municipal de Desarrollo Cajeme 2022-2024: “el diseño institucional vigente en el municipio no favorece a la creación de empresas”.¹

Al igual que la pobreza ha aumentado, la generación de empleos ha disminuido en el periodo 2019-2021, tendiendo como resultado una pérdida de 2,988 empleos en el periodo de tiempo señalado.

¹ <https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2022/01/EE150120222.pdf>

Es necesario tomar acciones desde el Congreso del Estado para generar mejores condiciones de crecimiento para Cajeme, estoy consiente de que no es una tarea fácil y que la presente iniciativa de ley toma como base un esfuerzo anterior dirigido a beneficiar a los municipios del río de Sonora que se vieron afectados por la contingencia ambiental de todos conocidos.

Los resultados de declarar como zona económica especial a los municipios del río de Sonora, tal vez no han sido los esperados, son complejos los factores que han impedido llevar un mejor desarrollo a esa zona de nuestro Estado, siendo uno de ellos su ubicación geográfica para la llegada de nuevas empresas generadoras de empleos distintas a los sectores primarios y extractivos.

Sin embargo, la realidad de Cajeme es distinta, su ubicación geográfica privilegiada, la calidad de la oferta educativa en la región, las vías de comunicación, terrestres, ferroviario y aérea y con salida a puerto en menos de 140 km.

A lo anterior, hay que sumar la calidad en la mano de obra, la estabilidad laboral y la intensa cultura de trabajo en los sectores primarios de agricultura, ganadería, agro industria, mismos sectores que poco a poco se ha ido diversificando al ramo industrial y manufacturero.

Además, somos muchos más los cajemenses que somos hombres y mujeres de bien, de principios, que estamos seguros que con el apoyo de las autoridades de los tres niveles de gobierno, generaremos resultados para cambiar esta realidad alrededor de los ciudadanos y sus familias.

Vamos construyendo esa voluntad política tan necesaria para que las cosas pasen, esa voluntad política que apoya de manera decidida a nuestros hermanos del municipio de Guaymas con unos proyectos e inversiones generadores de empleos, esa voluntad política que invierte como nunca en los municipios fronterizos de nuestro Estado en temas de infraestructura, salud y modernización de aduanas.

Esa sinergia de acciones, es lo que necesita el sur de nuestro Estado, es lo que necesita Cajeme para salir adelante.

Considerando que este Poder Legislativo del Estado, tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora y; con base en lo anteriormente expuesto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY
QUE CREA LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL
PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto, la planeación, el establecimiento y la operación de la Zona Económica Especial del Municipio de Cajeme, con el fin de promover el desarrollo regional sostenible aprovechando las vocaciones y la ubicación geográfica del municipio, entre otros fines, reactivando la economía en la región, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo permanente y una mejor distribución del ingreso entre la población que permita mejorar sus condiciones de vida.

Dicha zona será considerada área prioritaria del desarrollo estatal, por lo cual, el Gobierno del Estado también deberá incrementar y/o fortalecer las políticas públicas para lograr el desarrollo socioeconómico de la región. Asimismo, promoverá las condiciones e incentivos para que, con la participación del sector privado y social, contribuyan al fortalecimiento de la sostenibilidad ambiental, económica y sociocultural de Cajeme.

Las personas físicas o morales que operan o estén por operar en la zona podrán recibir beneficios fiscales y financieros, así como facilidades administrativas y en su caso de infraestructura competitiva, entre otras condiciones especiales, en los términos de la presente Ley. Los beneficios e incentivos estatales y/o municipales que se otorguen, deberán fomentar la generación de empleos permanentes, el crecimiento de la productividad del trabajo, e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de la zona.

La colaboración entre el gobierno estatal, municipal y el poder legislativo en el ámbito de sus competencias, se sujetará a los mecanismos de coordinación establecidas en la presente Ley, a la participación que corresponda a los sectores privado y social, mismos que deberán diseñar e implementar un Programa de Desarrollo con el objeto de establecer políticas públicas y acciones que, consideren la vocación de la región en un enfoque integral y de largo plazo, permitiendo el establecimiento y la adecuada operación de la Zona Económica Especial promoviendo el desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Zona Económica Especial del Municipio de Cajeme: Al área geográfica que ubica al municipio de Cajeme y sus localidades, y cuya delimitación geográfica por localidad o polígono, será precisada en la declaratoria de la Zona efectuada por el Ejecutivo del Estado en términos del artículo 6, y que en consecuencia se sujeta al régimen especial previsto en esta Ley.

II.- Comisión Intersectorial: El órgano colegiado en la Zona Económica Especial del Municipio de Cajeme, cuyo objeto es coordinar las acciones de los diferentes entes públicos, privados y sociales contemplados en esta Ley.

III.- Consejo Técnico de la Zona: El órgano colegiado integrado por representantes de los sectores público, privado y social cuyo objeto es dar seguimiento permanente a la operación de la zona y sus efectos;

IV.- Convenio de Coordinación: El instrumento suscrito entre el Gobierno del Estado, el H. Ayuntamiento de Cajeme y los Diputados Locales del municipio, en el que se establecerán las obligaciones de cada componente, el desarrollo de plan estratégico y las bases de coordinación.

V.- Secretaría: La Secretaría de Economía;

VI.- Municipio: Municipio de Cajeme;

VII.- Diputados Locales: Los legisladores elegidos por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales establecidos en Cajeme, o bien elegidos por la fórmula de representación proporcional que tengan residencia en dicho municipio.

VIII.- Sector Privado: Se refiere a los representantes de las empresas privadas que generan actividades propias para satisfacer las necesidades de bienes y servicios que demanda la sociedad.

IX.- Sector Social: Es un sistema basado en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan.

X.- Ventanilla Única: La oficina administrativa y/o plataforma electrónica establecida para la Zona, encargada de coordinar la recepción, atención y resolución de todos los trámites que deban realizarse por las personas físicas o morales que operen en la zona y, en su caso, las personas interesadas en instalar u operar empresas en la región;

ARTÍCULO 3.- La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que compete ejercer a otras autoridades en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 4.- En los aspectos no previstos en la presente Ley y su Reglamento, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, el Código de Comercio y el Código Civil para el Estado de Sonora, según la materia que corresponda.

Respecto a las disposiciones de carácter fiscal previstas en esta Ley, se aplicarán las leyes correspondientes a dichas materias, así como el Código Fiscal del Estado de Sonora.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE CAJEME
INTEGRACIÓN E IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 5.- La zona se implementa con el objeto de promover el desarrollo regional del municipio de Cajeme, a través de la inversión productiva, el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado, así como con la implementación de políticas públicas que generen desarrollo socioeconómico, quedando sujeta al régimen especial previsto en esta Ley.

ARTÍCULO 6.- El Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a 60 días naturales a la entrada en vigor de la Ley, emitirá la declaratoria de la Zona Especial del Municipio de Cajeme, misma que se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la cual contendrá:

I.- La delimitación geográfica precisa de la Zona, la cual incluye al municipio de Cajeme y sus localidades dentro del mismo, indicando mediante cartografía cada polígono que contemple la zona y sus características específicas.

II.- Las facilidades administrativas, así como los posibles incentivos fiscales y económicos, mismos que se concretarán con la emisión del decreto que para tal efecto realice el Ejecutivo de conformidad con el artículo 19 de esta ley, entre otros, que se determinen exclusivamente en la zona;

III.- El plazo dentro del cual deberá celebrarse el convenio de coordinación entre el Estado, el Municipio y el Poder Legislativo, mismo que deberá establecerse respetando los plazos marcados por esta Ley;

IV.- La fecha a partir de la cual iniciará operaciones la Zona; y

V.- Los demás requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 7.- El Ejecutivo del Estado, dentro de los quince días posteriores a la publicación de la declaratoria a que alude el artículo anterior, notificará al municipio y a los diputados locales correspondientes para que un plazo no mayor a 15 días, manifiesten su consentimiento de participación en la zona; para el caso concreto del municipio deberán acompañar el acuerdo del H. Ayuntamiento correspondiente; para los diputados locales bastará con la manifestación expresa mediante documento oficial con firma autógrafa.

El acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento deberá expresar:

a).- La obligación de suscribir el convenio de coordinación correspondiente, que deriva del establecimiento de la zona, así como a participar en la elaboración y diseño del programa de desarrollo, al cual deberán sujetarse para el desarrollo de la región y en apoyo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

b).- La obligación de establecer un mecanismo de coordinación permanente entre el Estado, el municipio, los diputados locales, asociaciones civiles, academia, organizaciones sindicales, entre otras; todos involucrados en los términos del convenio de coordinación;

c).- La obligación de llevar a cabo todas las medidas administrativas y legales necesarias para la implementación, operación y desarrollo de la zona, incluido un programa de incentivos fiscales en favor de las empresas que se establezcan en el municipio, el cual será aprobado por acuerdo de cabildo que corresponda.

d).- El compromiso de participar, conforme a su capacidad financiera, en el financiamiento de las inversiones públicas requeridas para establecer y desarrollar la zona, incluyendo el acceso a los servicios públicos necesarios, y

e).- La demás información que establezca en su caso el Reglamento de esta Ley.

Asimismo, adjunto al acuerdo de cabildo, el municipio deberá proporcionar un diagnóstico municipal que contenga información sobre las necesidades de infraestructura y las acciones de política pública que a su juicio se requieran para el desarrollo de la zona, incluyendo de ser posible una estimación de los recursos públicos y plazos requeridos para tal efecto; así mismo, se deberá incluir las fortalezas de las actividades económicas del municipio, las cuales servirán de base para el fortalecimiento del Plan de Desarrollo presentado ante la autoridad correspondiente.

Para los diputados locales que suscriban el convenio de coordinación, bastará con manifestar el compromiso e interés que tienen en participar en el establecimiento de la zona, proporcionando información del municipio que facilite el fortalecimiento del programa de desarrollo y estar en coordinación para presentar alguna iniciativa de ley que sea necesaria, de acuerdo a la estrategia autorizada para tal efecto.

ARTÍCULO 8.- El Ejecutivo del Estado, dentro del plazo establecido en la declaratoria a que indica el artículo 6, por conducto de la Secretaría y con la participación que corresponda a las dependencias y entidades paraestatales competentes, deberá suscribir el convenio de coordinación con el municipio y los diputados locales correspondientes.

El convenio de coordinación será publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y deberá establecer la obligación del municipio y el compromiso de los diputados locales de sujetarse, conforme a esta Ley, su Reglamento y, en su caso, las demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría, a lo siguiente:

I.- Mantener una coordinación permanente con el Gobierno del Estado, con el objeto de:

a) Realizar las acciones necesarias para la operación de la zona.

b).- Promover el desarrollo integral de las personas y comunidades ubicadas en la región según lo previsto en el Programa de Desarrollo;

c).- Procurar que los programas y/o políticas públicas que fomenten actividades productivas sean consistentes con las actividades económicas de la zona;

d).- Fomentar la inclusión de los habitantes de las comunidades, en las actividades económicas productivas que se realicen en la zona o que sean complementarias a éstas, según lo previsto en el Programa de Desarrollo;

e).- Proveer toda la información necesaria para la evaluación del desempeño de la zona y los resultados económicos y sociales;

f).- Planear y ejecutar las acciones de seguridad pública necesarias para el establecimiento y desarrollo de la zona, así como establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para tal efecto; y

g).- Las demás acciones que resulten necesarias para el buen funcionamiento de la zona.

II.- Otorgar, en el ámbito local, las facilidades y los incentivos necesarios a los que se hayan obligado, por el plazo pactado.

III.- Sujetarse a lo previsto en el Programa de Desarrollo;

IV.- Sujetarse a lo previsto en las reglas para la determinación y acreditación de contenido estatal conforme a la legislación aplicable, tratándose de procedimientos de contratación pública de carácter estatal;

V.- Llevar a cabo las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de la zona.

VI.- Establecer los montos que comprometen para financiar las inversiones públicas que se detallan en el convenio de coordinación, para desarrollar la zona.

La operación de la zona iniciará en la fecha establecida en la declaratoria que refiere el artículo 6 de esta Ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

SECCIÓN I DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL

ARTÍCULO 9.- Se establece la Comisión Intersecretarial de la Zona Económica Cajeme, cuyo objeto es coordinar los trabajos relacionados con el municipio, diputados locales, dependencias estatales, entidades paraestatales competentes en la planeación, establecimiento y operación de la zona, así como representantes del sector privado y social.

La Comisión Intersectorial estará integrada por:

- I.- La Secretaría de Economía, quien la presidirá;
- II.- La Secretaría de Hacienda;
- III.- La Secretaría de Bienestar Social;
- IV.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura;
- VI.- La Secretaría del Trabajo
- VII.- La Secretaría de Seguridad Pública
- VIII.- El Presidente Municipal de Cajeme
- IX.- Los Diputados Locales del Municipio de Cajeme;
- X.- Un representante del sector privado, a invitación de quien preside.
- XI.- Un representante del sector social, a invitación de quien preside.
- XII.- Las demás dependencias o entidades paraestatales que, en su caso, determine el Titular del Ejecutivo Estatal.

Las dependencias y entidades paraestatales estarán representadas por su titular, quienes podrá designar a su suplente, el cual deberá tener un nivel jerárquico de Director General como mínimo o su equivalente en las entidades paraestatales.

ARTÍCULO 10.- La Comisión Intersectorial sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que se encuentre su presidente o su suplente, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su presidente o su suplente voto de calidad en caso de empate.

La Comisión Intersectorial podrá tener invitados en las sesiones a expertos en las materias relacionadas con la presente ley, los cuales podrán participar con voz, pero sin voto en el desarrollo de las mismas.

Las bases de organización y funcionamiento de la Comisión Intersectorial se determinarán en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 11.- La Comisión Intersectorial tendrá carácter permanente y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Establecer la política para el establecimiento y desarrollo de zona;

II.- Aprobar el programa de desarrollo de la zona;

III.- Determinar las acciones concretas que deben ejecutar las dependencias y entidades paraestatales en congruencia con el programa de desarrollo, con el objeto de asegurar el establecimiento, desarrollo y sostenibilidad de la zona;

IV.- Dar seguimiento a la ejecución de las acciones señaladas en la fracción anterior, y formular las recomendaciones que correspondan;

V.- Establecer mecanismos de coordinación para agilizar la ejecución de políticas, proyectos y acciones, así como el otorgamiento de las concesiones y demás autorizaciones por parte de las dependencias o entidades paraestatales, que sean necesarias para el desarrollo de la zona;

VI.- Proponer al titular del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Presidencia de la Comisión Intersectorial, los mecanismos para la coordinación de acciones y esfuerzos de los sectores público, privado y social en materia de información, inversiones, producción y demás factores que promuevan el desarrollo de la zona;

VII.- Solicitar, cuando lo considere pertinente, la opinión de académicos, especialistas o representantes de organismos de los sectores privado y social;

VIII.- Solicitar a las dependencias, entidades paraestatales y al municipio la información que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones; y

IX.- Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 12.- Los integrantes de la comisión intersectorial deberán implementar, en el ámbito de sus competencias, las acciones previstas en el programa de desarrollo, así como los compromisos adquiridos por ésta para asegurar la adecuada operación de la zona.

ARTÍCULO 13.- Sin perjuicio de las atribuciones que la presente Ley otorga a la Secretaría y a la comisión intersectorial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el Ejecutivo Estatal podrá establecer mecanismos específicos para apoyar, promover, facilitar la gestión, fomentar y financiar la planeación, establecimiento y operación de la zona.

SECCIÓN II DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 14.- La zona contará con un consejo técnico multidisciplinario, que fungirá como una instancia para dar seguimiento permanente a la operación de la misma, la evaluación de su desempeño y coadyuvancia para asegurar el cumplimiento de los objetivos que deriven de lo establecido en esta Ley, conforme a lo siguiente:

I.- El Consejo Técnico de la Zona estará integrado por los siguientes representantes:

a).- Un representante del Gobierno del Estado, con experiencia y conocimiento en las materias previstas en esta Ley;

b).- Un representante del H. Ayuntamiento, con experiencia y conocimiento en las materias previstas en esta Ley;

c) Un representante del sector empresarial, con experiencia y conocimiento en las materias previstas en esta Ley.

d) Un representante del Poder Legislativo, será elegido previo acuerdo de los diputados que representan al municipio de Cajeme en la legislatura correspondiente.

e) Un representante de una organización sindical adscrita al municipio de Cajeme.

f) Un representante académico de algunas de las instituciones de educación superior instaladas en el municipio.

g) Un representante de las comunidades indígenas asentadas y recocidas por las autoridades locales.

II.- El Consejo Técnico podrá invitar en las sesiones a un representante de las empresas que inviertan o participen en la Zona, así como a representantes de la sociedad civil.

El Reglamento establecerá el procedimiento para la integración del Consejo Técnico.

La participación de los integrantes del Consejo Técnico será a título honorífico.

ARTICULO 15.- El Consejo Técnico tendrá las funciones siguientes:

a).- Opinar o proponer sobre modificaciones al programa de desarrollo, así como formular las recomendaciones que estime pertinentes;

b).- Dar seguimiento al funcionamiento de la zona y a las acciones que se lleven a cabo en el marco del programa de desarrollo;

c).- Evaluar el desempeño de la zona y los resultados económicos y sociales en la región;

d).- Elaborar un informe anual sobre el resultado de la evaluación a que se refiere el inciso anterior, el cual deberá remitir a la Secretaría, a más tardar durante la segunda semana del mes de octubre de cada año, el cual podrá incluir las recomendaciones que estime pertinentes.

La Secretaría, a más tardar a los 15 días siguientes a que reciba el informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá enviar al Congreso del Estado dicho informe y hacerlo del conocimiento de la Comisión Intersectorial.

e).- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes sobre las irregularidades que, en su caso, detecte en relación con la operación de la Zona, para los efectos legales que procedan; y

f).- Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

SECCIÓN III DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 16.- La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes para efectos de esta Ley:

I.- Implementar la política para el establecimiento y desarrollo de la zona;

II.- Elaborar, en coordinación con las dependencias públicas, legislativo, sector privado, social y tomando en consideración las recomendaciones que, en su caso, haya realizado el Consejo Técnico, el proyecto de Programa de Desarrollo y sus modificaciones, así como someterlos a aprobación de la Comisión Intersectorial;

III.- Coordinar acciones de promoción de la zona;

IV.- Coadyuvar en la coordinación entre el gobierno estatal y los municipales participantes de la zona, y;

V.- Las demás que prevea esta Ley y el Reglamento de la misma.

CAPÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO DE LA ZONA

SECCIÓN I DEL PLAN DE DESARROLLO

ARTÍCULO 17.- La Secretaría elaborará el programa de desarrollo, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como con la participación del municipio de Cajeme, los diputados locales, sector público, social y lo someterá a aprobación de la Comisión Intersectorial.

El Programa de Desarrollo se revisará cada año y, en su caso, se realizarán los ajustes que correspondan en términos de este artículo.

La Secretaría evaluará periódicamente, con base en indicadores, las acciones del programa de desarrollo que estén relacionadas con las materias de su competencia, y formulará las recomendaciones que considere pertinentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 18.- El Programa de Desarrollo incluirá las políticas públicas y acciones que se ejecutarán para:

I.- El fortalecimiento del capital humano, a través de la educación, capacitación y adiestramiento a nivel local, para la incorporación de trabajadores en el área laboral.

Para tal efecto, se buscará el fortalecimiento de instituciones de educación media superior, superior y tecnológica, públicas y privadas, que promuevan la incorporación de trabajo de mayor calificación en las actividades económicas que se desempeñen en la zona; así como el desarrollo de programas de productividad con organizaciones sindicales adscritos en el municipio acorde al nuevo modelo de relaciones laborales.

II.- El fortalecimiento de la seguridad pública en la zona;

III.- La innovación y desarrollo científico y tecnológico; transferencia tecnológica y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación;

IV.- El apoyo al financiamiento;

V.- Fomentar la creación y el fortalecimiento de incubadoras de empresas que se relacionen con las actividades de la Zona;

VI.- El fomento al desarrollo económico, social y urbano, incluyendo programas de vivienda digna y cercana a los centros de trabajo, de salud, construcción de escuelas, espacios recreativos y culturales, así como mejoramiento del transporte público en su caso, y otros servicios públicos;

VII.- La sostenibilidad, protección y preservación del medio ambiente; y

VIII.- Las demás que coadyuven a la adecuada operación de la zona.

Los proyectos que correspondan al Estado incluidos en el Programa de Desarrollo tendrán preferencia para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado. Los proyectos de inversión en infraestructura que formen parte del Programa de Desarrollo que sean aprobados por el Congreso del Estado con carácter plurianual, deberán preverse en el apartado específico correspondiente de dicho Presupuesto.

SECCIÓN II **DE LOS INCENTIVOS Y FACILIDADES**

ARTÍCULO 19.- El titular el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Cajeme en sus respectivas competencias, mediante decreto y acuerdos respectivamente, deberán establecer los beneficios fiscales en materia de contribuciones que se consideren necesarios para impulsar el desarrollo de la zona; los beneficios serán temporales y, en su

caso, el monto del estímulo fiscal o descuentos de las contribuciones se otorgarán de manera decreciente en el tiempo.

El decreto del Ejecutivo Estatal, además, deberá establecer las medidas relacionadas con su forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales; los beneficios que se otorguen deberán incentivar la generación de empleos permanentes e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de la zona y la creación de infraestructura.

ARTÍCULO 20.- La zona contará con una ventanilla única para simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar la zona; además, realizar actividades económicas productivas en la misma, o instalar y operar empresas.

A través de ésta, la autoridad competente atenderá y resolverá el trámite correspondiente; la ventanilla única no deberá requerir documentos emitidos previamente por las autoridades competentes que participan en dicha ventanilla, privilegiando el menor número de procedimientos y tiempo posible en la resolución de los trámites adscritos a la ventanilla.

La ventanilla única se establecerá de conformidad con lo que establezca el reglamento de esta ley, mediante un acuerdo conjunto de las autoridades participantes en la zona; dicho acuerdo deberá establecer, por lo menos, lo siguiente:

I.- La emisión de una guía única de trámites y requisitos que las personas físicas o morales que operen en la zona deben cumplir.

La guía se difundirá en Internet y procurará que dichos trámites puedan realizarse a través de sistemas electrónicos, en los términos de las disposiciones aplicables;

II.- Las funciones de la ventanilla única, serán como mínimo las siguientes:

a).- Servir como único punto de contacto para la recepción y atención de trámites, entre las personas físicas o morales que operen en la zona, y las autoridades competentes;

b).- Orientar y apoyar a las personas físicas o morales que operen en la zona, sobre los trámites y requisitos que deben cumplir;

c).- Recibir las solicitudes y promociones las personas físicas o morales que operen en la zona y que guarden relación con ésta;

d).- Dar seguimiento al trámite correspondiente y, a solicitud de las personas físicas o morales que operen en la zona, informar sobre el estado que guarda el mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

e).- Promover que la autoridad competente participante en la ventanilla única resuelva de manera oportuna el trámite promovido por las personas físicas o morales que operen en la zona;

f).- Ejercer en los términos del acuerdo a que se refiere este artículo, las funciones anteriores respecto a las personas interesadas en instalar u operar empresas en la zona; y

III.- Dar prioridad en la resolución de trámites solicitados por las personas físicas o morales que operen en la zona;

Esta preferencia de gestión no resultará en detrimento de los plazos de resolución de trámites de aquellos particulares distintos a los señalados en esta fracción, ni del análisis jurídico que requiere en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III **DE LAS ACCIONES Y PROGRAMAS A EJECUTARSE EN LA ZONA**

ARTÍCULO 21.- El Ejecutivo del Estado, en base a las metas que se establezcan en el programa de desarrollo de la zona, deberá destinar programas estatales a través de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal a su cargo, esto a favor de la región con la finalidad de lograr el cumplimiento los objetivos.

ARTÍCULO 22.- El Ejecutivo del Estado, en base a las metas que se establezcan en el programa de desarrollo de la zona, establecerá contacto con las diversas instancias de gobierno federal en la entidad, con la finalidad de aplicar programas federales a favor de la misma.

SECCIÓN IV **DEL IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL**

ARTÍCULO 23.- La zona atenderá los principios de sostenibilidad, progresividad y respeto de los derechos humanos de las personas, comunidades, pueblos y comunidades indígenas asentados en territorios de la zona, así como el apego y cumplimiento de las normas ambientales.

En todo momento se respetarán los usos y costumbres de las comunidades indígenas establecidas en los márgenes geográficos del municipio de Cajeme.

CAPÍTULO QUINTO **DE LA TRANSPARENCIA Y DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

ARTÍCULO 24.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, enviará a más tardar el 15 de febrero de cada año, un informe al Congreso del Estado sobre la operación de la Zona y los resultados obtenidos en el desarrollo económico y social; dicho informe incluirá:

I.- El presupuesto ejercido relativo al Programa de Desarrollo;

II.- El avance físico de las obras de infraestructura que se realicen en su caso;

III.- Las acciones realizadas y los resultados obtenidos de las políticas públicas y acciones que conforman el Programa de Desarrollo;

IV.- Las estadísticas generales sobre la operación de la zona; y

V.- El informe anual sobre el resultado de la evaluación de la Zona elaborado por el Consejo Técnico.

El informe a que se refiere el presente artículo es público y será difundido en la página de Internet de la Secretaría.

ARTÍCULO 25.- Además de la información que señala la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, la Secretaría deberá poner a disposición de la sociedad, a través de su página de Internet y en apartados específicos, cuando menos lo siguiente:

I.- Las disposiciones administrativas aplicables en la zona;

II.- El convenio de coordinación que suscriba el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, con el municipio y los diputados locales, comprometidos al desarrollo de la zona;

III.- El programa de desarrollo, con excepción de la información reservada o confidencial en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y

IV.- El informe anual sobre la operación de la zona y los resultados obtenidos.

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en los términos de las disposiciones aplicables, llevará a cabo la fiscalización de los recursos públicos que se ejerzan en términos de esta Ley.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 26.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley por parte de los servidores públicos, será sancionado conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones que resulten aplicables.

Las responsabilidades administrativas a que se refiere el presente capítulo serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Ejecutivo Estatal, en un plazo de 30 días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, emitirá el Reglamento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. - Las erogaciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley deberán cubrirse con cargo a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. - Dentro de los 90 días a la entrada en vigor de la Ley deberá quedar instalada la Comisión Intersectorial, así como el Comité Técnico.

ARTÍCULO QUINTO. - La vigencia de la presente Ley será de 3 años a partir de su publicación; concluido el plazo, el Congreso del Estado determinará sobre su vigencia.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SONORA A 15 DE MARZO DE 2022

C. DIP. IRAM LEOBARDO SOLÍS GARCÍA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop followed by several vertical and diagonal strokes.